

Al despacho ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2014-00015-00, instaurado por FUNDACION DELAMUJER, a través de apoderado judicial, en contra de NELSON PINTO GONZÁLEZ Y MARÍA DOMITILA APONTE, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

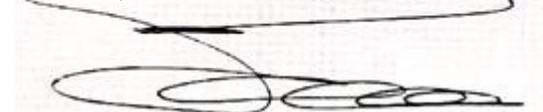
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2013-00109-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, obrando a través de apoderada, en contra de **LEINY KATHERIN PARRA CAMARGO Y MANUEL GIOVANNY PARADA ROJAS**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00061-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ y LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

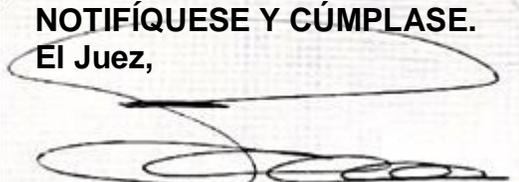
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo de alimentos radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00020-00, instaurado por **ARGENIS SHIRLEY TAPIERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS VILLAMIZAR PARADA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

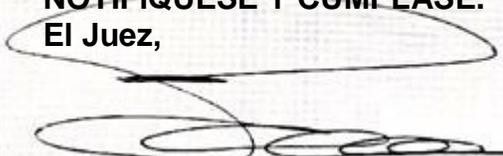
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado el cual feneció, sería el caso entrar a aprobar la liquidación allegada, si no se observara que ésta es desproporcional, ya que la cuota de alimentos aumenta anualmente según el índice de precios al consumidor (IPC), que para el año 2020, según el DANE, fue de 1.88%, anual, y en la liquidación allegada se relaciona el 6.00%, y para el 2021, se proyecta 1.75% y se señala el 3.5%.

Ahora, como en el presente caso, la base de recaudo es título ejecutivo, sentencia, de fijación de cuota de alimentos, por lo tanto, se aplica a dicha liquidación, los intereses moratorios legales, 0.5% mensual, 6% anual, artículo 1617 del Código Civil, ya que dichos intereses causados, no provienen de una negociación mercantil o comercial, sino de una decisión judicial, título ejecutivo base de cobro, como se dijo.

Así las cosas, este despacho no aprueba la liquidación allegada, y ordena se rehaga, teniendo en cuenta las observaciones planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00718-00**, instaurado por **COMERCIAL MEYER S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2015-00212-00**, instaurado por **IRMA YOLADA PÉREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM GIOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR Y OTROS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que hay memoriales para resolver, esto en razón a que el presente proceso estaba suspendido en espera de resolver recurso de apelación,- que se interpuso contra decisión de audiencia penal adelantada en el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Villa del Rosario, conocida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de los Patios, del Distrito Judicial de Cúcuta, quien resolvió mediante *auto interlocutorio de II Instancia Ley 906/04 Spoa 54-001-60-01131-2018-10388 Rad. Interno origen: 2020-00468 Rad. Int. DEL DESPACHO 2020-00097 ACUSADO: IRMA YOLANDA PÉREZ VELASCO Delito: FRAUDE PROCESAL Y OTROS, en el que resolvió:*

“PRIMERO: REVOCAR los numerales segundo y tercero de la decisión de primera instancia fecha 23 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con función de control de garantías de Villa del Rosario (N/S), por consiguiente, se dejan sin efecto las órdenes emitidas al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, por lo que deberá continuar con el trámite del proceso ejecutivo singular que había sido suspendido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

Estas órdenes eran:

“PRIMERO: RECHAZAR o denegar la solicitud de suspensión del poder dispositivo sustentada por la representante de la fiscalía general de la nación en contra de Irma Yolanda Pérez Velasco identificada con cedula de ciudadanía No. 37.247.082, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL TITULO VALOR EJECUTADO DENTRO DE LOS PROCESOS de restitución de bien inmueble arrendado Radicado No. 201500236 y el proceso ejecutivo singular No. 201500212 EN EL Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, hasta que se profiera una decisión de fondo que ponga fin al proceso penal seguido en contra de Irma Yolanda Pérez Velasco identificada con cedula de ciudadanía No. 37.247.082, bajo el radicado 540016001131201810388 número interno 2019-00245 del Juzgado Primero Penal con Funciones de Control de garantías de los Patios, de conformidad a la parte motiva”.

En atención a orden dada por el superior jerárquico, ya que dejó sin efecto las ordenes dadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, y que se continúe con el trámite del presente proceso, a ello se procederá entrando a resolver los memoriales, que como se dijo están pendientes por resolver.

En cuanto a memorial allegado, y que por existir proceso penal en contra de la señora IRMA YOLANDA PÉREZ VELASCO, se suspenda el presente proceso, este despacho no accede a lo solicitado, porque dicha solicitud, no encaja en los causales señaladas en el artículo 161 del C G, para suspenderse, por lo que la solicitud se hace inviable.

En cuanto a que se allega avalúo comercial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble 260-20213, de propiedad del demandado señor WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR, por valor de doscientos treinta y nueve millones, quince mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos (\$239.015.343.47), para que los interesados presenten sus observaciones respecto al valor del avalúo del inmueble.

En cuanto a la nulidad planteada que se fundamenta en el artículo 455 del C G del P, basado en las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, y que por ello se ataca el título ejecutivo, contrato de arrendamiento base de cobro, por la nulidad absoluta que adolece, por haberse

celebrado respecto a un bien de uso público; teniendo en cuenta que dicha causal de nulidad no está taxativamente en las ocho causales del artículo 133 del C G del P, este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 135 ibidem, la rechaza de plano; ya que allí se señala "El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

Igualmente se pide se aclare auto en donde no se accede a tener a postulada como suplente, (se allega poder, con facultades para actuar, de profesional a profesional, no es dependiente), se informa al señor apoderado, que dicha figura, (suplente), no se registra en el Código General del Proceso, por lo tanto, el auto que la tuvo como apoderada sustituta a la postulada, no permite aclaración.

En cuanto al escrito presentado, no tiene firma, se infiere, lo presenta el señor demandado WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR, en donde hace aseveraciones faltas de verdad, desobligantes e irrespetuosas, y otras; se informa que los impedimentos y recusaciones, las regula los artículos 140 y 141 del C G del P, por lo tanto, las expresadas, no se encuentran enmarcadas en dichas causales, por lo que la solicitud se hace inviable; conminando al solicitante para que haga solicitudes respetuosas, so pena de no tenerse en cuenta.

Igualmente, que se allega poder, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor LUÍS CARLOS OVIEDO HERRERA, como apoderado del demandado WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho escrito con cargo al proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00829-00**, instaurado por **EDDY AURORA CRUZ OLARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON JÁIMES PÉREZ**, informando que está para fijar nueva fecha, ya que la señalada para el 16 de octubre de 2020, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

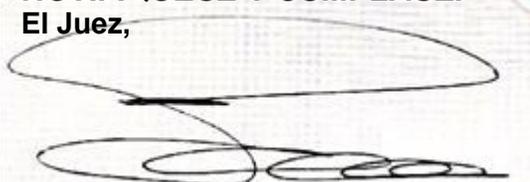
Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo veinticinco (25) de febrero de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escrito con cargo a la demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00277-00, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, en contra **ELBER SERRANO PINZON**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se decreta el emplazamiento del señor **ELBER SERRANO PINZON**, a fin de que comparezca al proceso de forma personal, por intermedio de apoderado, o en su defecto para que se le designe curador ad litem, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. Por secretaria ingrésese al citado emplazado, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito. Para ingreso en dicho sistema, solicítese al correo notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, pedir allí se materialice lo ordenado en este auto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00239-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra **CARLOS URIEL HURTADO TELLEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a acceder al retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, como se pide, si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 23 de mayo de 2019, por pago parcial de la obligación, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00230-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN FERNANDO PEDRAZA PERDOMO**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 11 de marzo de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-289449, ubicado en la calle 17 No. 3B-75 Urbanización Los Cerezos, lote 16 manzana F de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor CRISTIAN FERNANDO PEDRAZA PERDOMO, CC No.1.036.621.362, avaluado en sesenta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos pesos m/l (\$65.974.500.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los micrositios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

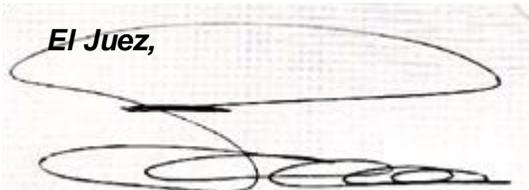
Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and several smaller, more intricate loops below it.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2015-00177-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADRIANA SILVA PÉREZ**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 17 de marzo de 2021, a la 2:15 pm, para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-279851, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora ADRIANA SILVA PÉREZ, avaluado en \$53.649.000.00, será postura admisible el que consigue el 70% de este valor, esta audiencia será virtual, y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micrositiio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los micrositiios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

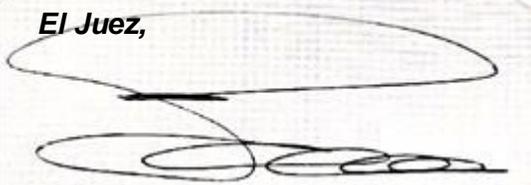
Líbrense el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso de entrega del Tradente al adquirente con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00241-00**, instaurado por **LUÍS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL HERNANDEZ GARCÍA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

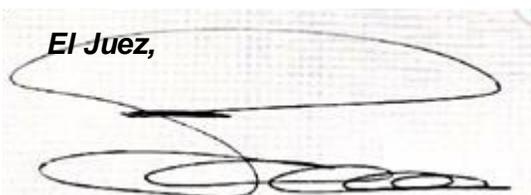
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que venció el término de traslado de cinco días dados para que presentaran pruebas tanto el solicitante de la entrega del bien, como la tercera opositora *MARÍA ELENA RAMÍREZ MORENO*, de conformidad con el numeral 6 del artículo 309 del C G del P, se fija fecha de audiencia en la que se practicarán las pruebas y resolverá lo que corresponda con respecto a la oposición de entrega del bien objeto del presente proceso, y para ello se señala el próximo cuatro (04) de marzo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas (testigos, documentos) que pretendan hacer valer en la audiencia, ya que esta será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso extinción de hipoteca con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00749-00**, instaurado por **SOCIEDAD RAPING S. A S. Y JUPING S. A S**, a través de apoderada judicial, en contra de **CONSORCIO ANTIOQUEÑO DEL ORIENTE CONANTIOQUEÑO**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

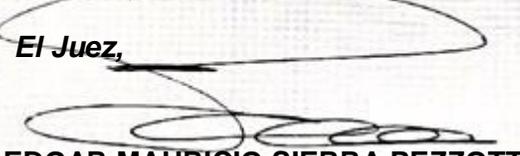
Visto informe secretarial y que se notifica fallo de Acción de Tutela (Segunda Instancia) Radicado Tribunal **2020-0605-02**, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala de Decisión Civil – Familia, este despacho acatando lo resuelto procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2019, así como las demás decisiones que de ella se deriven, ordenando igualmente dejar sin efecto los oficios allí proferidos, pedirlos en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA, se procede a fijar fecha para la realización de nueva audiencia conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 respecto del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como se ordena por el superior, y de conformidad con los los artículo 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo veintitrés (23) de febrero de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00280-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **WILLIAM YANDIEL ANAVE SEPÚLVEDA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021,
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

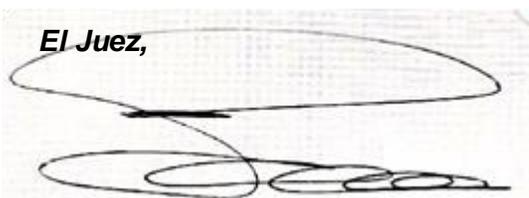
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega escrito por parte del pagador de la empresa OMNITEMPUS LTDA, en el que informa la relación de los descuentos por nómina hechos al demandado, **WILLIAM YANDIEL ANAVE SEPÚLVEDA**, desde la primera quincena de septiembre de 2018, a la primera quincena de noviembre de 2020, por \$45.989.045.00, no relacionando descuentos para la segunda quincena de noviembre y las dos quincenas de diciembre, agréguese al expediente para el conocimiento de la parte interesada y lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00117-00**, instaurado por **RADIO TAXI CONE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN MATEO HERRERA IBARRA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 5 de febrero de 2021, **La secretaria,**

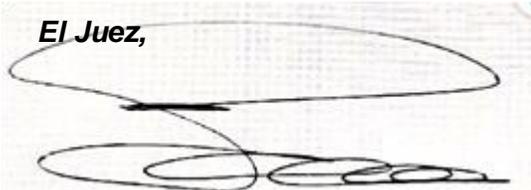
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, y que se coloca a disposición vehículo por parte de la Policía Metropolitana de Cúcuta, cuadrante siete, Quinta Oriental; es por lo que se decreta el secuestro del vehículo de servicio público CHEVROLET de placas WDM -977, de propiedad del señor **JOHAN MATEO HERRERA IBARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.384.157. el cual fue dejado en el parqueadero CAPTUCOL, calle 36 No. 2E-07, los Patios. Para tal fin, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Los Patios, con amplias facultades como la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Envíese por el medio más expedito y/o reclamarlo en correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

INFORME SECRETARIAL.

Villa del Rosario N de S, cinco (05) de febrero de 2021.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el número **54-874-40-89-002-2016-00489-00**, adelantado por **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 13'225.732** en contra de **CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ**, informando que el rematante consigno dentro del término de ley el 5%, de impuesto, para lo que digne ordenar.

La Secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del remate realizado el pasado ocho (08) de octubre del año 2020, ya que no se presentaron alegaciones que puedan afectar la validez del remate.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicada bajo el número **54-874-40-89-002-2016-00489-00**, adelantado por **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS**, identificado con **C.C. No.13'225.732**, actúa como demandante **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS C.C. No. 13'225.732**, en contra de **CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ**, el día 08 de octubre de 2020, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, el remate del inmueble de las siguientes características: *Se trata de bien inmueble con un área de 99.80 mts², junto con la casa en el construida, con servicios de agua, luz, y alcantarillado ubicado en la calle 12 y 13 No. 1E-35 y carreras 1E y 2E No 12-05 Villa Antigua del municipio de Villa del Rosario dentro de la urbanización Conjunto Residencial Tamarindo Club, manzana "L" casa L-5, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-165701 de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ avaluado en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$79'792.500)**. alinderado de la siguiente manera: Por el Norte en 13.90 metros con la casa L-6; por el Sur: En 13.90 m con la casa L-03 y L-04; por el Oriente: En 7.18, parte vía pública al medio con casa K-6 y parte con vía interna, por el Occidente: En 7,18 m con la casa L-40 y con los siguientes Linderos Generales de la Urbanización: Norte: con vía interna de por pedio con el Conjunto Residencial El Tamarindo; Sur: Con Vía interna de por medio con la manzana R; ; Oriente: con vía interna de por medio con las manzanas G,H, I, J y K; Occidente: con vía interna de por medio con la manzana M, de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ, avaluado en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$79'792.500)**. El presente inmueble se identifica con el certificado de tradición número 260-165701 inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado como obra al certificado de tradición mencionado. El inmueble fue adquirido por compra realizada por CARMEN CECILIA MARTINEZ A SOCIEDAD VIVIENDAS LIMITADA.*



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

El presente inmueble se identifica con el certificado de tradición número 260-165701, inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado como obra al certificado de tradición mencionado. El inmueble fue adquirido por compra realizada por la señora CARMEN CECILIA MARTINEZ A SOCIEDAD VIVIENDAS LIMITADA, mediante escritura No. 732 del 2 de marzo de 1994 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta.

A través de auto calendado el día once (11) de septiembre de 2020, se señaló como fecha para diligencia de remate el día ocho (08) de octubre de 2020 a las 2:00 p.m. con una base de licitación del 70% del avalúo aprobado (\$79'792.500), la cual arroja CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$55'854.750).

Efectuadas las publicaciones del aviso de remate en prensa, la parte demandante las allego al proceso en su debida oportunidad, así como también el certificado de libertad y tradición del inmueble, dando cumplimiento a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 450 del estatuto ritual.

Dentro de la diligencia de remate celebrada el día y hora señalados, quedo expresa constancia de la concurrencia del señor apoderado Dr. ORLANDO RAMIREZ CARERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'232.424 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 37.595, en su condición de apoderado de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para licitar y solicitar adjudicación, e hizo postura por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$76'904.000), oferta que fue anunciada al público y teniendo en cuenta que no se presentó ninguna otra oferta, el despacho procedió a adjudicarle el bien rematado por la cantidad antes señalada y que corresponde al mayor valor dado al inmueble en la subasta.

El remate fue anunciado previamente al público en forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

Es de resaltar que la suma por la cual hizo postura la parte actora corresponde a más del 70% del avalúo dado al bien inmueble conforme al art. 451 del C.G.P.

En la oportunidad legal el rematante consignó la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3'845.200), equivalentes al 5% del valor del remate a la cuenta de recaudo de convenios, del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal, motivo por el cual es del caso impartir la aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 del C. G del P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: *Apruébese en todas sus partes el remate del inmueble de las siguientes características: Se trata de bien inmueble con un área de 99.80 mts², junto con la casa en el construida, con servicios de agua, luz, y alcantarillado ubicado en la calle 12 y 13 No. 1E-35 y carreras 1E y 2E No 12-05 Villa Antigua del municipio de Villa del Rosario dentro de la urbanización Conjunto Residencial Tamarindo Club, manzana "L" casa L-5, identificado con matricula inmobiliaria No. 260-165701 de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ avaluado en la suma de **SETENTA Y NUEVE***



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$79'792.500). alinderado de la siguiente manera: Por el Norte en 13.90 metros con la casa L-6; por el Sur: En 13.90 m con la casa L-03 y L-04; por el Oriente: En 7.18, parte vía pública al medio con casa K-6 y parte con vía interna,; por el Occidente: En 7,18 m con la casa L-40 y con los siguientes Linderos Generales de la Urbanización: Norte: con vía interna de por pedio con el Conjunto Residencial El Tamarindo; Sur: Con Vía interna de por medio con la manzana R; ; Oriente: con vía interna de por medio con las manzanas G,H, I, J y K; Occidente: con vía interna de por medio con la manzana M, de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No 7.798 de fecha 29 de noviembre de 2012 y oficiar a la oficina de registro levantando la hipoteca.

TERCERO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado, librense los oficios del caso.

CUARTO: Expídase copia del acta de remate y del presente auto, con fines de protocolización y se Inscriba el remate y este auto al folio de matrícula correspondiente.

QUINTO: Ordenar la entrega del inmueble por el secuestro a rematante señor JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.13'232.424.

SEXTO: Ordenar la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, como se reseñó en la parte resolutive.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: MATRIMONIO

RAD: No. 2020-545

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil de FREDY ANTONIO RANGEL MONTOYA Y MARIBEL HERRERA PARRA, para resolver lo de su admisión o no.

Tenemos que, al observar la solicitud de matrimonio, tenemos que hay un vicio que impiden su admisión, como lo es que no se identifican los testigos con nombres completos, copia de la cedula, y dirección, así mismo número telefónico tanto de los testigos como de los contrayentes, por lo tanto se hace necesario que alleguen los documentos y datos antes mencionados.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: MATRIMONIO
RAD: No. 2020-548**

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil de LEIDY YAJAIRA SILVA CASTRILLON Y EUDIS ALBEIRO SANCHEZ MARQUEZ, en razón a que reúne los requisitos de ley se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de LEIDY YAJAIRA SILVA CASTRILLON Y EUDIS ALBEIRO SANCHEZ MARQUEZ.

SEGUNDO: TENGASE como testigos a JESUS MARIA BUITRAGO GARCES Y CAROL ANDREA BAYONA SILVA.

TERCERO: FÍJESE fecha para la celebración del matrimonio civil, para el día diecinueve (19) de febrero de 2021 a las 03:15 pm, la cual se realizara virtualmente, cítese a los contrayentes informándoles que deben estar presentes junto con sus testigos.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 2021-0028

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo de Alimentos, impetrada por YEISY YOHANA PALACIOS MENA a través de Procuradora Judicial, contra LUIS ANTONIO TARAZONA BECERRA.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a como adquirió la dirección electrónica del demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-0029

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial, impetra demanda Hipotecaria a fin de que se libere mandamiento de pago contra OMAR ORLANDO ORTEGA ARIAS.

Revisado el plenario, se observa que entre los anexos de la demanda no se encuentra poder otorgado por parte del representante legal del Fondo Nacional del Ahorro a la Dra. Leidy Julieth Delgado Vargas.

De los anexos arrojados con la demanda descrita como "Prueba #3" tenemos que de los folios 03 al 44 son totalmente ininteligibles, por lo que no se puede constatar la información allí impresa.

Así mismo, se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio del Fondo Nacional del Ahorro.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-0030

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial, impetra demanda Hipotecaria a fin de que se libre mandamiento de pago contra FREDY MUÑOZ RAMIREZ.

Revisado el plenario, se observa que entre los anexos de la demanda no se encuentra poder otorgado por parte del representante legal del Fondo Nacional del Ahorro a la Dra. Leidy Julieth Delgado Vargas.

De los anexos arrimados con la demanda descrita como "Prueba #3" tenemos que de los folios 03 al 44 son totalmente ininteligibles, por lo que no se puede constatar la información allí impresa.

Así mismo, se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio del Fondo Nacional del Ahorro.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-0031

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra LUZ MARINA QUINTERO MEDINA.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 ibídem, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, y se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a LUZ MARINA QUINTERO MEDINA pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 96/100 M/CTE (\$40.239.326,96) por concepto del saldo insoluto vertido en el pagare 61990036390 de fecha 17 de febrero de 2016, más los intereses moratorios que se causen a la tasa del 18% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 23/100 M/CTE (\$3.083.622,23) por concepto de intereses de plazo, causados, a la tasa 12%. E.A., desde el 17 de septiembre de 2020 y hasta el 04 de enero de 2021.

- CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 79/100 M/CTE (\$40.581.856,79) por concepto del saldo insoluto vertido en el pagare 61990036398, de fecha 23 de febrero de 2016, más los intereses moratorios que se causen a la tasa del 19.12% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 34/100 M/CTE (\$3.422.435.34), por concepto de interés de plazo, causados a la tasa del 12.7% E.A., desde el día veintitrés 23 de septiembre de 2020 y hasta el cuatro 04 de enero de 2021.

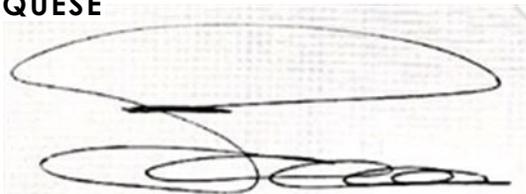
SEGUNDO: NOTIFICAR a LUZ MARINA QUINTERO MEDINA, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificados con matrícula inmobiliaria No. 260-300978 y 260-300981, Para el respectivo registro, oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: el Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-0032

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra GLADYS YOLIMA MUÑOZ OCAMPO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 ibídem, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, y se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a GLADYS YOLIMA MUÑOZ OCAMPO pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO CON SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO UVR (184,024.6265 U.V.R.) UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) por concepto del saldo insoluto vertido en el pagare 61990036637 de fecha 24 de junio de 2016, más los intereses moratorios que se causen a la tasa del 13,95% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 9,30 % E.A. desde el día 24 de julio de 2020 hasta el 12 de enero de 2021.

- CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$5.946.007) por concepto del capital vertido en el pagare 880095845, de fecha 26 de enero de 2018, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$20.742.516) por concepto del capital, vertido en el pagare sin número, de fecha 25 de mayo de 2017, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

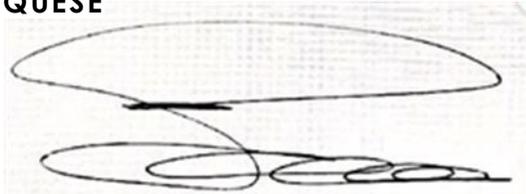
SEGUNDO: NOTIFICAR a GLADYS YOLIMA MUÑOZ OCAMPO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-304021, Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: No. 2021-0034**

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra NOLY BUITRAGO SUAREZ.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que del pagare allegado con la demanda, es totalmente ininteligible y aunado a lo anterior, y no menos importante como lo es, que no refleja la firma de aceptación de la aquí demandada en dicho pagare.

Así mismo se le requiere a la apoderada, para que tenga más decoro a la hora de allegar documentos tan importantes como el señalado, ya que en este caso se trata de un título valor y máxime cuando es la base de recaudo de esta ejecución.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-0035

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libre mandamiento de pago contra CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 ibídem, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, y se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON 33/100 M/CTE (\$111.410.651,33) por concepto del saldo insoluto vertido en el pagare 90000019390 de fecha 27 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios que se causen a la tasa del 15.97% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 46/100 M/CTE (\$9.583.987,46) por concepto de intereses de plazo, causados, a la tasa 10.65%. E.A., desde el 27 de julio de 2020 y hasta el 08 de enero de 2021.

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.461.032) por concepto del capital vertido en el pagare 8160088039, de fecha 29 de agosto de 2017, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida., desde el día 30 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

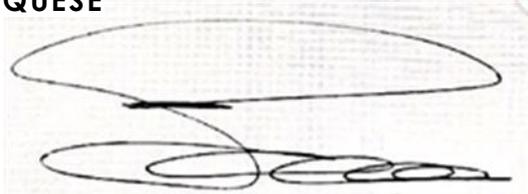
SEGUNDO: NOTIFICAR a CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-20202, Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: La Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', with a large, loopy flourish above it.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-0036

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por CONJUNTO CERRADO HACIENDA CLUB a través de apoderado judicial, contra MELVIN GERARDO MENDOZA FERREIRA.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico que anuncia cómo del demandante, conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ninguno de los documentos digitalizados contentivos de la demanda.

De igual manera no cumple con las exigencias establecidas en decreto anteriormente descrito, toda vez que en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 8 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-0037

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por CONJUNTO CERRADO HACIENDA CLUB a través de apoderado judicial, contra JORGE ORLANDO DURAN SANABRIA.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no cumple con las exigencias establecidas conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; toda vez que en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 8 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-0038

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por CONJUNTO CERRADO HACIENDA CLUB a través de apoderado judicial, contra DARWIN ESNEIDER ARIAS ACOSTA.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no cumple con las exigencias establecidas conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; toda vez que en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 8 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-0039

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por DAMARIS PATRICIA SOTO ALBARRACÍN a través de apoderado judicial, contra LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ USECHE y MARTA CAROLINA ALDANA CUADROS.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en debida forma, en relación a como adquirió la dirección electrónica del demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Abogado JOSÉ MARTIN ESPINOSA ARISMENDI como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REF: GARANTIA MOBILIARIA

RAD: No. 2021-0041

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por BANCO FINANADINA S.A., mediante apoderado judicial, contra el garante JESUS HARVEY GOMEZ MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con las exigencias vertidas en el decreto 1835 del 2015, y la ley 1676 del 2013, esta unidad judicial accederá a ella.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESULEVE

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega del vehículo marca **NISSAN** línea **VERSA** placa **DML935** color **PLATA** motor **HR16-823375H** modelo 2015, que está en posesión del garante, el señor JESUS HARVEY GOMEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sijin, para que procedan a la Aprehensión del vehículo, y una vez inmovilizado, se debe poner a disposición de este juzgado, así mismo el vehículo debe ser conducido únicamente a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para tal fin. Ofíciese.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: REIVINDICATORIO

RAD: No. 2021-042

JHON JAIRO RAMIREZ GUEVARA a través de apoderado judicial, impetra demanda contra JESUS RAMIREZ SOTO.

Revisado el plenario se observa que presenta unas falencias que impiden su admisión como es:

- A. El poder otorgado no reúne los requisitos y exigencias del Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que si bien es cierto del poder podemos observar que si bien es cierto expresa el correo electrónico de la aquí apoderada, pero no es menos cierto que la apoderada no registra correo alguno en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera no puede considerarse auténtico el poder, al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico que anuncia cómo del demandante.
- B. No se formuló el juramento estimatorio que trata el Art. 206 del C. G. del P.
- C. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de la parte demandada conforme a las exigencias del artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- D. El demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

Así las cosas, esta sede judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del código general del proceso se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

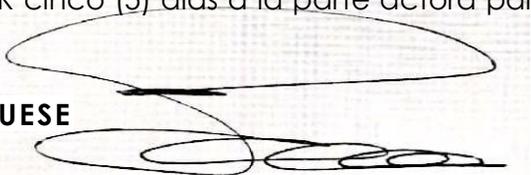
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 05 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. MONITORIO
RAD. 2021-0043

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso monitorio, impetrada por BLANCA MARIA JAIMES, a través de apoderado judicial, contra YULIETH FABIOLA SANCHEZ CONTRERAS y JAVIER ARMANDO MONROY BASTOS.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que la misma no cumple con las exigencias formales establecidas en la ley como lo es que no se prestó caución para el decreto de la medida cautelar deprecada (Numeral. 2º Art. 590 C.G.P.).

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Abogado LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 8 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA

RAD: No. 2021-0044

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por la señora AURA MARÍA ESTUPIÑAN NIETO, contra el señor RIGOBERTO RUIZ BUITRAGO y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda, y por reunir los requisitos legales establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del Artículo 375 de la misma codificación este Despacho Judicial procede a admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia impetrada por la señora AURA MARÍA ESTUPIÑAN NIETO, contra RIGOBERTO RUIZ BUITRAGO y personas indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo prevé el Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a RIGOBERTO RUIZ BUITRAGO y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 11 # 3-25 del barrio San Martín de este municipio, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 23941 y Cédula Catastral No. 010202130002000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado Emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 23941 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta, Oficiar en tal sentido, para que tome nota de la medida aquí decretada citando claramente el tipo de proceso y la identificación de las partes.

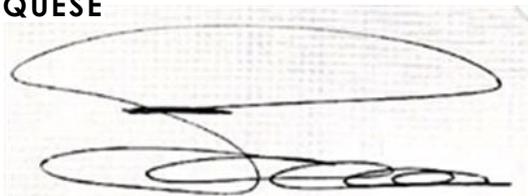
QUINTO: ORDENAR oficiar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a Planeación Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7 ° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER a la Abogada ISAMAR SANABRIA GUALDRÓN como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and several smaller, more intricate loops below it.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-0045

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra ANA ISABEL MUÑOZ MARQUEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 ibídem, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, y se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ANA ISABEL MUÑOZ MARQUEZ pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$51.362.375,82) por concepto del saldo insoluto vertido en el pagare 61990036931 de fecha 28 de octubre de 2016, más los intereses moratorios que se causen a la tasa del 18,22% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12,15% E.A. desde el día 28 de septiembre de 2020 y hasta el 14 de enero de 2021.

- VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.595.399) por concepto del capital vertido en el pagare 4550091322, de fecha 02 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 08 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.802.279) por concepto del capital, vertido en el pagare sin número, de fecha 03 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

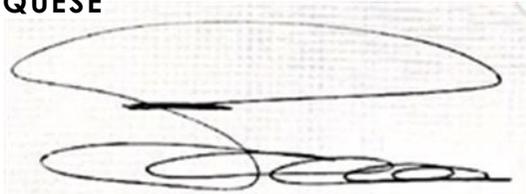
SEGUNDO: NOTIFICAR a ANA ISABEL MUÑOZ MARQUEZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-311601, Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: MATRIMONIO

RAD: No. 2021-0046

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil de EDGAR ENRIQUE SOTO BARBOSA Y SANDRA MARGARITA GUZMÁN RAMÍREZ, en razón a que reúne los requisitos de ley se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de EDGAR ENRIQUE SOTO BARBOSA Y SANDRA MARGARITA GUZMÁN RAMÍREZ.

SEGUNDO: TENGASE como testigos a Ingrid Katherine Soto Guzmán y José Gregorio Ortega Jaimes.

TERCERO: FÍJESE fecha para la celebración del matrimonio civil, para el día diecinueve (19) de febrero de 2021 a las 02:30 pm, la cual se realizara virtualmente, cítese a los contrayentes informándoles que deben estar presentes junto con sus testigos.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: INTERROGATORIO DE PARTE

RAD: No. 2021-0047

Se encuentra al despacho la presente solicitud de prueba anticipada propuesta por BENIGNO BENITES MANRIQUE a través de apoderado judicial, en contra de LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ, para su trámite, es por lo que fíjese fecha para la recepción del interrogatorio el próximo dieciocho (18) de marzo de 2021, a la 2:30 pm, la cual se llevara a cabo virtualmente, notifíquese al absolvente el presente auto, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: GARANTIA MOBILIARIA
RAD: No. 2021-060**

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por MOVIAVAL S.A.S. a través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO HERNANDEZ MONTES.

Revisado el plenario se observan que existen ciertas falencias que imposibilitan librar la aprehensión, como son

Del poder otorgado al apoderado, se evidencia que fue conferido para la ejecución del mecanismo de pago directo y relaciona una serie de nombres de los ejecutados con su respectivo número de documento de identidad y placa del vehículo a retener, en dicha relación no figura el señor LUIS EDUARDO HERNANDEZ MONTES, ni mucho menos la placa del vehículo objeto de esta solicitud. Así las el profesional que formula la demanda carece de derecho de postulación.

De igual manera se le requiere para que aclare en lo concieme a la aprehensión, que si pretende que una vez retenido el vehículo se ponga a disposición del solicitante, manifieste en que parqueadero del área metropolitana de Cúcuta (Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario) debe ser dejado el vehículo, esto, en razón a que en la solicitud manifiesta que debe ser puesto a disposición en la ciudad de Bucaramanga, la cual no es viable, pues el rodante se encuentra en este municipio, en caso que no se aclare, se ordenara conducirlo a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la solicitud, concediéndole al solicitante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la solicitud so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 08 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.